

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

DECRETO No. 030
DEL 20 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DE ORDEN PÚBLICO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA COMO CONTINGENCIA PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS (COVID 19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 420 del 18 de marzo del 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

Que la Gobernación de Caldas expidió el decreto 0084 del 20 de marzo de la anualidad por medio d de la cual dictó algunas disposiciones en materia de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el departamento De Caldas para la contención del COVID-19.

Que el Covid 19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia Internacional (ESPII. Que la Organización Mundial de la salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social Expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución política "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad. También,

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
MARQUETALIA

establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control"

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" los Alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias como epidemias.

Que en Colombia la epidemia producida por el Covid-19 se ha propagado de manera agresiva y en el Departamento de Caldas se ha reportado un caso por parte de las autoridades de salud y sanitarias, lo que obliga la adopción de medidas extraordinarias para garantizar la salud y vida de la población marquetona.

Que mediante decreto Departamental, el 15 de marzo de 2020, la Gobernación de Caldas adoptó medidas de atención y contención del virus covid-19 las cuales serán acogidas por la administración Municipal, teniendo en cuenta las necesidades específicas del municipio de Marquetalia.

Que las autoridades nacionales y departamentales han requerido a las entidades territoriales para que adopten todas las medidas necesarias en materia de salud, salud pública y sanitarias, así como las de orden público, de seguridad y convivencia ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus covid-19.

Que la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y demás normas en la materia facultan a los alcaldes municipales para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos, mantener el orden y garantizar la vida de los habitantes de su territorio.

Que de conformidad con la Carta Política de Colombia y las normas que la desarrollan, en especial la ley 1098 de 2006 y la ley 1251 de 2008, los niños, niñas y adolescentes así como los adultos mayores son poblaciones constitucionalmente protegidas. Y es deber del estado adoptar todas las medidas para evitar hechos que vulneren su integridad y vida.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de la Salud y la Protección Social han establecido que los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos mayores son las poblaciones más vulnerables a adquirir el Covid-19.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que la administración municipal en cabeza del suscrito alcalde como primera autoridad del municipio de

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS

Marquetalia adopte las medidas de todo orden para la contención de la pandemia mencionada, y por ello,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar decreto 0084 del 20 de marzo del 2020, expedido por la Gobernación de Caldas y como consecuencia de ello reglamentar el toque de queda en el Municipio de Marquetalia Caldas a partir de las diecinueve (19:00) horas del viernes 20 de marzo del 2020 y hasta las cinco (05:00) horas del 24 de marzo del año en curso, sin que esto resulte aplicable al funcionamiento de la infraestructura crítica del municipio.

La inobservancia de esta disposición acarreará la conducción por parte de la fuerza pública a los lugares de retención transitoria hasta tanto se apliquen las medidas de policía contempladas en la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: el alcance de esta restricción de tránsito, no cobija a los funcionarios que por ocasión de las necesidades del servicio deben movilizarse en el municipio. Igualmente, no aplica para la apertura y funcionamiento de establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos médicos y farmacéuticos, ópticas y productos ortopédicos, incluidos aquellos dedicados a la venta de productos de aseo, higiene, alimentos y medicamentos para mascotas, tampoco cobijará a quienes presenten sus servicios a domicilio, acreditados por establecimientos de comercio (restaurantes, droguerías, supermercados, tiendas de abarrotes) los cuales funcionarán hasta las seis de la tarde (06:00), igualmente no aplica a los establecimientos dedicados a la compra de café y productos agrícolas, estos últimos funcionarán hasta la una de la tarde (01:00) los días sábado 21 y 22 de marzo.

PARAGRAFO SEGUNDO: sin perjuicio de las limitaciones aquí fijadas, no se restringirá el funcionamiento de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios técnicos y de soporte de servicios públicos y telecomunicaciones, servicios funerarios, comercialización de combustibles, bajo la observancia de las restricciones para la aglomeración de personas ya establecidas.

PARAGRAFO TERCERO: las presentes restricciones no cobijarán en ningún caso, los servicios conexos a la salud, ni el desplazamiento de pacientes o personas que requieran los mismos con independencia del medio de transporte utilizados.

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
MUNICIPIO DE MARQUETALIA

ARTICULO SEGUNDO: Para brindar condiciones que aseguren la prevalencia de la dignidad humana y los derechos fundamentales se permitirá el desplazamiento de una persona por núcleo familiar para la adquisición de los bienes o servicios que resulten necesarios incluido el tratamiento y cuidado de mascotas: de la siguiente forma:

- Sábado 22 de marzo de seis (06:00) de la mañana hasta la una de la tarde (01:00), sector rural Patio Bonito y Santa Elena.
- Domingo 23 de marzo de seis (06:00) de la mañana hasta la una de la tarde (01:00) sector rural la Quebra, el Placer y la Florida.
- Sábado 22 de marzo desde las dos (02:00) y hasta las seis de la tarde sector San Vicente, Minitas, la Aldea y centenario.
- Domingo 23 de marzo, de dos (02:00) a seis (06:00) de la tarde sector Versailles, los Andes, salida a Manzanares los Tanques.

ARTICULO TERCERO: Las medidas para controlar la propagación del Covid-19 adoptadas en el presente Decreto priman sobre las anteriores tomadas por esta Administración, siempre y cuando las anteriores medidas sean incompatibles con las presentes.

ARTICULO CUARTO: Las violación y trasgresión a las medidas dictadas en el presente decreto serán sancionadas conforme a las normas legales, las cuales específicamente establecen: Código Penal Colombiano **Artículo 368. Violación de medidas sanitarias.** Modificado por el art. 1, Ley 1220 de 2008. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Ley 1801 del 2016 Código de Seguridad Nacional y Convivencia Ciudadana: "Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 24 de marzo del 2020 hasta las cinco de la mañana (05:00).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

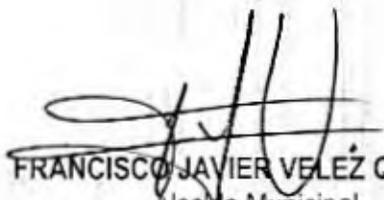
NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Edilson Adriana Mora Tobar – Jurídico